

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 mayo 1913)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: Vista la exposición dirigida a este Ministerio por la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid con fecha 10 del actual, en la que transmite la petición formulada por los Gremios de joyeros al por mayor y menor, joyeros de portal, fabricantes de joyería y prestamos, en la que interesan que en la aplicación del Real decreto de 11 de marzo último sometiéndolo al régimen de guía la circulación de la plata, se tengan en cuenta las observaciones que formulan dichos Gremios:

Considerando que el establecer que la circulación de plata está sujeta a guía tiene por objeto evitar que el metal sea empleado en la fabricación de moneda ilegítima, vigilando su cir-

culación, así como que esto debe hacerse procurando orillar dificultades al comercio de buena fe, que naturalmente ha de cooperar al buen resultado de las disposiciones tomadas por este Ministerio; y

Considerando que del estudio hecho de la petición transmitida por la Cámara de Comercio se deducen conclusiones atendibles que beneficiarán a los reclamantes, sin perjuicio alguno para la Hacienda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La plata en objetos artísticos, alhajas u objetos de comodidad o aseo, sean nuevos o usados, necesitarán guía para la circulación, siempre que la cantidad exceda de un kilo y, por consiguiente, los comerciantes no podrán adquirir objetos de dicha clase en cantidad de un kilo en adelante sin que el vendedor les entregue la guía, para lo cual en la regla 5.ª de la Circular de esa Dirección general de 15 del citado marzo se dispone que la Tesorería de Hacienda la facilite al particular con la debida justificación.

2.º El comerciante que compre plata vieja en alhajas, monedas sin curso u objetos artísticos, rotos o deteriorados por cantidades menores de un kilo cada partida, exigirá al vendedor un vendí, en el que se hará constar el nombre y domicilio del vendedor y del comprador, tomando los datos del primero, de la cédula personal, bajo la responsabilidad del comprador, así como el peso del objeto que se compra. El comerciante anotará diariamente en el cargo de la cuenta corriente, que con sujeción a la Cir-

cular de la Dirección general del Tesoro de 15 de marzo tiene obligación de llevar, y conservará los vendís numerados por el orden de las compras, como justificantes de la plata adquirida.

Quincenalmente darán los comerciantes cuenta a la Tesorería de Hacienda del número de kilos comprados y de los vendís que en representación de ellos tenga, con expresión de su numeración. Los comerciantes tienen derecho a exigir recibo de las relaciones, y en el caso de que se les encuentre plata sin haber cumplido el requisito que se establece en la presente regla, se les aplicará la penalidad establecida por el artículo 2.º del Real decreto.

3.º Las casas de préstamos, en el momento que llegue el vencimiento de una operación realizada sobre objetos de plata, y, por tanto, hagan suya la prenda que hasta entonces era garantía de la operación, tendrán obligación de anotar la plata que por este procedimiento adquieran en la cuenta corriente que, como todo comerciante en este metal, deben llevar, facilitando quincenalmente a la Tesorería de Hacienda relación de las adquisiciones por este medio, en la cual se hará constar el número de kilos y la numeración de la operación u operaciones de procedencia, según los libros oficiales de la industria, cumpliéndose respecto a las casas de préstamos los demás requisitos que para los comerciantes establece la regla anterior.

4.º Los muestrarios que lleven los viajantes de comercio podrán circular con guías, que les facilitará la casa que se los entregue, en las cuales se hará constar que las partidas que constituyen el muestrario en su totalidad o en parte han de retornar a la casa de comercio de donde salieron, sirviendo de justificante de cargo la guía rectificadora por el comerciante que la expidió y visada de nuevo por la Tesorería de Hacienda; y

5.º Las denuncias que puedan presentarse por particulares por incumplimiento del Real decreto de 11 de marzo del corriente año, tendrán que ser garantizadas con el depósito previo que establece el artículo 12 de la ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general del Tesoro Público.

(Gaceta 8 mayo 1913).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscriben el Presidente y un Vocal de la Asociación de fondistas y similares de España, solicitando que a los efectos de la ley del Descanso se declare incluido en el artículo 4.º del Reglamento de 19 de abril de 1905 el trabajo de los camareros, mozos, cocineros, etc., de hoteles, restaurants, fondas, etc.:

Resultando que la expresada petición se fun-

da en la imposibilidad de hacer la renovación constante del citado personal por la especial naturaleza de industria hostelera, y, además, en el hecho de que los referidos sirvientes descansan todos los días, bien como los camareros, en el tiempo comprendido desde la terminación del almuerzo hasta la hora de la comida, bien como los cocineros en horas distintas:

Considerando que con arreglo a las disposiciones reguladoras del descanso dominical, los camareros, mozos, cocineros, etc., no pueden ser considerados como obreros, porque no ejecutan trabajos manuales al servicio de la industria, entendida ésta con arreglo a la definición que de ella se expresa en la Real orden de 14 de agosto de 1907:

Considerando que tampoco pueden ser comprendidos entre los dependientes de comercio internos, de quienes hace referencia la Real orden de 16 de julio de 1908, toda vez que el trabajo peculiar en hoteles, restaurants, etc., entrañando transformación de productos, no debe ser considerado como comercial:

Considerando que la jurisprudencia derivada de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo define como servicio doméstico el de los referidos camareros, cocineros, pinches y criados, y teniendo en cuenta además que gozan del necesario descanso diario y hasta del semanal o quincenal que generalmente se les concede:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia, oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el trabajo realizado por los mozos, camareros, pinches, criados, cocineros y ayudantes de cocina de ambos sexos, en hoteles, fondas, restaurants, cafés, etc., se halla incluido en el caso de excepción especial señalado en el art. 4.º, caso 1.º, del Reglamento de 19 de abril de 1905.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1913.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 9 mayo 1913).

REAL ORDEN

El Ministro de Gracia y Justicia ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A pesar de los trabajos llevados a cabo por los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de instrucción, como Presidentes de las Juntas de Patronato de reclusos y libertos, y de las reiteradas excitaciones de este Ministerio a las Corporaciones administrativas encargadas de la formación de los presupuestos celulares, son muchas las capitales de provincia y partidos judiciales cuyas prisiones se encuentran en deplorable estado por su falta de capacidad, abandono e inseguridad; y como quiera que tal estado de cosas indica una lamentable negligencia por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes incumbe este servicio,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dis-

poner que se interese de V. E. el que por ese Departamento se dirijan las órdenes oportunas a los Gobernadores civiles a fin de que estas Autoridades exijan a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que aun no hayan construído prisiones correccionales o preventivas con arreglo al moderno sistema de clasificación, que incluyan en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios, con arreglo a los recursos con que cuenten, para el cumplimiento de tan importante servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que se sirva dar las órdenes oportunas a la consecución del objeto que se propone la citada Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de mayo de 1913.—Alba.— Sr. Gobernador civil de....

REAL ORDEN CIRCULAR

La Brigada especial de nivelación barométrica, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, tiene necesidad de llevar con toda la rapidez posible los trabajos de campo, para la formación y redacción de una carta de España en escala de 1:1.000.000, que ha de formar parte del mapa mundial que por acuerdo internacional tomado en Londres año 1911 se acordó publicar, y con objeto de proporcionar facilidades al personal de dicha Brigada para cumplir su misión, y en virtud de lo interesado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer interese V. S. del Presidente de esa Diputación provincial y de los Alcaldes, si fuera necesario, que al personal de la mencionada Brigada, compuesta del Ingeniero geógrafo primero D. Alfonso Cisneros y Díaz, y de los Topógrafos a sus órdenes D. Alejandro Guijarro y López, D. Luis Ruiz y Magán, D. José Ripoll y Sarazola y D. Emilio Alfaro y Fontbona, se les facilite cuantos datos existan en las oficinas provinciales o municipales relacionados con los estudios que tengan hechos, bien sean referentes a las vías de comunicación, canalizaciones o repoblaciones forestales, por si pueden serles provechables, y se les permita tomar los datos y sacar los calcos que precisen para el mejor y más pronto desempeño de la misión que se les ha confiado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1913.—Alba.—Sres. Gobernadores de las provincias.

(Gaceta 10 mayo 1913).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En la sesión pública que esta Corporación celebrará el día 14 del corriente mes, a las tres de la tarde, será abierto el único present-

tado, durante el plazo señalado al efecto, con el proyecto para la ejecución de las obras de saneamiento y acometida a la red general del alcantarillado del edificio del Palacio provincial y el del Hospital de Nuestra señora de Gracia, leyéndose la proposición que contenga.

Lo que se anuncia para conocimiento general. Zaragoza, 12 de mayo de 1913.—El Presidente, E. García Sánchez.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración ejecutadas durante el mes de febrero de 1913.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

Reparación de la fachada a la calle del Coso.

Pesetas.

Por jornales de albañiles y peones ...	580'80
Por ídem de carpinteros.....	80'75
A D. Bernardino Gracia, por 65 quintales métricos de yeso usual	65
A las «Eléctricas Reunidas», por suministro de energía para 20 bujías....	6'96
A D. Anselmo Gracia, por 10 cañizos..	5
A D. Pedro López, por 100 modillones y dos quintales de cal grasa.....	352'50
<i>Suma.....</i>	<u>1.091</u>

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	165'90
A D. Bernardino Gracia, por 30 quintales métricos de yeso usual.....	30
<i>Suma.....</i>	<u>195'90</u>

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones... ..	37'20
A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual	20
<i>Suma.....</i>	<u>57'20</u>

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 15 de abril de 1913. — El Vicepresidente, Agustín Gros. — El Secretario, José Vidal.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETIN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. Constantino Palacios Zarazaga, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Alpartir;

Hago saber: Que en el expediente que me halla instruyendo por débitos de contribución que a continuación se expresa, pertenecientes al año 1909, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros siguientes:

Rústica.

A D. Joaquín Collados Colmenares (herederos): un olivar, sito en la partida de las Lomas, de este término, de cabida de ocho hanegas; que linda por N. con Tomasa Val, por S. con María Gil, por E. con José Bueno y por O. con José Tornos.

A D. Juan Jimeno Barranco: una tierra y nogales, sita en la partida de Valdemilanos, de este término, de cabida de diez y seis hanegas; que linda por N. con Josefa Gómez, por S. con Pedro e Ignacio Jimeno, por E. con el dueño y por O. con los mismos.

A D.^a Angeles Gil y Gil: un campo, sito en la partida de San Clemente, de este término, de cabida de trece hanegas cuatro almudes; que linda por N. con Manuel Torres, por S. con senda, por E. con Antonio Gil y por O. con Mariano Val.

A D. Pedro Jimeno Barranco: una tierra, sita en la partida de Valdemilanos, de este término, de cabida de cinco hanegas cuatro almudes; que linda por N. con Josefa Gómez, por S. con Juan Jimeno, por E. con Patricio Jimeno y por O. con la misma.

A D. Antonio Lorente de Juan: un olivar, sito en la partida de las Torcas, de este término, de cabida de siete hanegas cuatro almudes; que linda por N. con Julián Martínez, por S. con rambla, por E. con acequia y por O. con Gervasio Moneva.

A D.^a Concepción y José M.^a Vallejo: un olivar, sito en la partida del Cerrillo, de este término, de cabida de dos hanegas ocho almudes; que linda por N. con Manuel Marín, por S. con José Tornos, por E. con Manuel Marín y por O. con camino.

Urbana.

A D.^a Angeles Gil y Gil: una cuarta parte de Bodega y Lagar, sita en la partida de El Collado, de este término, de cabida de setecientos diez y nueve metros toda finca; que linda por N. con José Bueno, por S. con camino, por E. con Fulgencio Gil y por O. con camino.

A D. Segundo Martínez Martínez: una tercera parte de bodega y lagar, sita en la partida de El Collado, de este término, de cabida de ciento ochenta y cinco metros; que linda por N. con María Jimeno, por S. con José Tornos, por E. con José Torres y por O. con senda de paso.

A D. José M.^a Vallejo: una bodega, sita en la partida de El Collado, de este término, de cabida de quinientos ochenta metros; que linda por N. con María Jimeno, por S. con María Gil, por E. con Mariano Gómez y por O. con camino.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, se-

gún dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Alpartir, a 29 de abril de 1913. — El Recaudador, Constantino Palacios.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Antonio Tarodo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Monreal de Ariza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«*Providencia*.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, de claro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Déficit patente Médico. — Año 1911.

Francisco Paniagua, 48'65.

En Monreal de Ariza, a 30 de abril de 1913.
— El Recaudador, Antonio Tarodo.

SECCION QUINTA**PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA**

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Parque de Suministro de Intendencia de Zaragoza;

Hago saber: Que a las once horas del día 26 del mes actual se celebrará público concurso en el referido Parque de Intendencia, situado en el exconvento de San Agustín, para la venta de ochenta y tres kilogramos de trapo de algodón, treinta y tres de lana y ciento setenta y seis de hierro, todo inútil, existente en almacenes de este establecimiento, anunciándose al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho concurso, cuyas bases y condiciones de venta se hallarán de manifiesto en las oficinas del referido Parque todos los días laborables, de nueve a trece.

Zaragoza, 10 de mayo de 1913. — Enrique García.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 302 de orden, correspondiente a los préstamos de ropas de las Sucursales números 1 y 2, cuyas garantías fueron anteriormente subastadas sin resultado. Dicho acto tendrá lugar en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día **18 de mayo de 1913**, a las nueve de la mañana.

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. Pesetas.
1	Nueve varas de tela para traje de señora.....	4
2	Nueve varas de tela para traje de señora.....	4
3	Catorce varas de tela para traje de señora.....	6
4	Nueve varas de tela para traje de señora.....	4
5	Dos camisas y un pantalón.....	4
6	Dos cortes de traje para hombre.....	12
7	Dos cortes de traje para hombre.....	12
8	Dos cortes de traje para hombre.....	12
9	Una sábana.....	2
10	Un mantel y cuatro varas y media de mallorquina.....	3
11	Un pantalón de alpaca.....	2
12	Un par de zapatos.....	3
13	Un corte de traje para hombre.....	7
14	Dos cortes de traje para hombre.....	12
15	Dos cortes de traje para hombre.....	12
16	Dos cortes de traje para hombre.....	12
17	Un corte de traje para hombre.....	7
18	Dos cortes de traje para hombre.....	14
19	Dos cortes de traje para hombre.....	14
20	Dos cortes de traje para hombre.....	14
21	Un corte de traje para hombre.....	7
22	Dos cortes de traje para hombre.....	7
23	Dos cortes de traje para hombre.....	7
24	Dos cortes de traje para hombre.....	7
25	Dos cortes de traje para hombre.....	7
26	Dos cortes de traje para hombre.....	7
27	Dos cortes de traje para hombre.....	7
28	Dos cortes de traje para hombre.....	7
29	Un pañuelo de seda.....	2
30	Un traje para señora.....	2
31	Un retal de lana.....	1
32	Una sábana, dos manteles, seis servilletas, una camiseta, un calzoncillo y dos enaguas.....	4
33	Una manta de algodón.....	2
34	Una capa de paño.....	8
35	Cuatro varas de tela de seda.....	2
36	Un pañuelo de seda y un pantalón y chaleco de lana.....	8
37	Una sábana, dos manteles, cuatro toallas, dos paños, un pañuelo de seda y un corte de traje.....	19
38	Un gabán saco de lana.....	10
39	Un gabán saco de lana.....	5
40	Una pelliza de lana.....	4

NUMERO del préstamo.	GARANTÍAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
41	Un traje para hombre.....	10
42	Una sábana de hilo, un corte de traje, un pañuelo de seda, tres de algodón y dos almohadas	9
43	Dos sábanas, tres toallas, otra íd. de comunión, un corte de traje, seis pañales, una cubierta, unas cortinas y un man- tón de crespón.....	28
44	Una pelliza de lana	12
45	Un mantel, dos servilletas, un retal de hilo, un cuerpo de ca- misa, seis pañales, dos almohadas, una cubierta pequeña, una cortina blanca, otra íd. roja, un vestido de niño, un pañuelo de crespón, una faja y un trozo de tela de lana..	12
46	Un pantalón negro de lana	3
47	Una manta y una almohada de algodón.....	3
48	Un traje para señora.....	3
49	Dos cortes de traje.....	6
50	Dos cortes de traje.....	6
51	Dos cortes de traje.....	6
52	Dos cortes de traje.....	6
53	Dos cortes de traje.....	6
54	Dos cortes de traje.....	6
55	Una capa de paño, bandas de terciopelo	5
56	Un gabán para caballero.....	4
57	Una colcha de damasco	75
58	Una sábana, tres fundas y una faja.....	4
59	Un traje y una camisa.....	3
60	Dos faldas y una chaqueta.....	2
61	Una sábana.....	1
62	Dos toallas, una funda y una sábana.....	3
63	Un paraguas.....	1
64	Un almirez.....	1
65	Un pantalón y un corte	3
66	Una enagua, un pantalón de señora y una falda	2
67	Una falda, una chaqueta y dos camisas	2
68	Un traje para señora.....	2
69	Dos faldas	1
70	Tres pares de pendientes de metal y un mantel.....	3
71	Dos varas de tela	4
72	Un corte de pantalón	3
73	Un corte de americana de alpaca.....	7
74	Un tapabocas	2
75	Vara y media de damasco y un tapiz.....	15
76	Una mantilla de seda	7
77	Una mantilla.....	5
78	Un par de botas.....	3
79	Un par de botas.....	5
80	Un mantón matizado, cuatro chambras y dos enaguas.....	23
81	Una chaqueta y una falda.....	1
82	Un pantalón, un chaleco, una enagua, un cubrecorsé y un vestidito de niña.....	4
83	Un abrigo para caballero.....	4
84	Una mantilla	5
85	Una sombrilla.....	1
86	Una falda.....	2
87	Una sábana.....	2
88	Una chaqueta y una falda	3
89	Una chaqueta y una falda	6
90	Un abrigo para caballero.....	3
91	Un par de jarrones antiguos.....	5
92	Un mantón	1
	Un paraguas.....	1

NUMERO del prestamo.	GARANTIAS	TIPO de subasta. — Pesetas.
93	Seis sábanas, una cubierta, diez y ocho toallas, seis servilletas y dos fundas.....	45

Cuyas garantías se exhibirán al público en la Central, situada en la calle de Méndez Núñez, 17 y 19, principal, el día 17 del actual, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde. Zaragoza, 8 de mayo de 1913. — El Gerente, *Ricardo Iranzo*. — V.º B.º — El Presidente, *Florencio Jardiel*.

ADVERTENCIAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiarse la venta, según previene el Reglamento. La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro o plata.

SECCION SEXTA

Sos.

Extracto de acuerdos tomados por el Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de abril último para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad al artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 2 de abril.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 4.—Se aprobó la anterior, quedando enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETIN OFICIAL.—Acuerdos: Ratificar licencia de ocho días concedida al Secretario de la Corporación por la Alcaldía, y que para lo sucesivo, cuando dicho funcionario, por licencia o enfermedad, no pueda desempeñar el cargo, sea el oficial don Jorge Alvarado el encargado de Secretario con carácter accidental. Entregar 30 pesetas a los Agentes municipales Epifanio Alcocer y Matías Esparz para sufragar viajes a Zaragoza con motivo de la causa contra Francisco Plano, aplicándose al capítulo de Imprevistos. Que se tramite en forma la denuncia presentada por Francisco Compains sobre amenazar ruina la casa de la calle de Azucena, llamada de Juan Pérez. Aprobación del balance de operaciones de contabilidad del mes anterior, cuenta del primer trimestre, arqueo con una existencia en caja de 1.495'21 pesetas y cuadro de distribución mensual de fondos para el actual.

Sesión del día 9.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 11.—Se aprobó la anterior, dando cuenta de la correspondencia y disposiciones del BOLETIN OFICIAL.—Acuerdos: Adquirir de la casa Thomson Houston Ibérica cien bombillas con destino al alumbrado público. Pagar con cargo a Imprevistos los honorarios de la consulta hecha por

el Sr. Alcalde al Letrado D. José María Caballero sobre la resolución del Sr. Delegado de Hacienda en el asunto de los PP. Agustinos, importantes 40 pesetas.

Sesión del día 16.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 18.—Se aprobó la anterior, quedando enterados de la correspondencia y disposiciones del BOLETIN OFICIAL.—Acuerdos: Ratificar la consulta hecha por la Alcaldía al Letrado Sr. Caballero y pagar del capítulo de Imprevistos los honorarios que devengue por el escrito de queja sobre acuerdos del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el recurso de alzada sobre la cuota por consumos de 1912 de los PP. Agustinos.

Sesión del día 23.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sesión de segunda convocatoria del día 25.—Se aprobó la anterior y quedó enterado de la correspondencia y disposiciones del BOLETIN OFICIAL. Acuerdos: Autorizar al Sr. Alcalde para que, conforme a lo solicitado por los vecinos del caserío de Sofuentes e informe emitido por la Junta local de primera enseñanza, eleve instancia, con arreglo a la ley, en solicitud de una nueva escuela. Acogido a los mismos preceptos y sintiendo iguales necesidades el distrito escolar del caserío de Barvés, se solicite una escuela de las nuevamente creadas.

Sesión del día 27 (extraordinaria).—Se aprueba la anterior, y discutido el punto de convocatoria, acordaron: autorizar al Sr. Alcalde para que de acuerdo con el Municipio de Castiliscar, vea los medios más conducentes a obviar los inconvenientes surgidos en la tramitación del expediente para la construcción del ferrocarril.

Sesión del día 30.—No se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Sos, 5 de mayo de 1913.—El Alcalde, Máximo Machín.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Lorenzo Gómez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que conforme a lo prevenido en la ley del Jurado, el día veinte del actual, a las once, se verificará en este Juzgado el sorteo para la designación de los contribuyentes que han de intervenir como Vocales de la Junta de partido en la confección de las listas de Jurados.

Dado en Caspe, a nueve de mayo de mil novecientos trece.—Francisco Lovaco.—El Secretario, Licenciado Rogelio Ruiz.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad;

Hago saber: Que en autos ejecutivos pendientes en este Juzgado a instancia del Banco Aragonés de Seguros y Crédito, contra D. Felipe Larraz Gil, sobre pago de pesetas, se bastan por término de ocho días los géneros cuyo detalle y valoración se relacionan:

	Pesetas.
267 Docenas calcetines caballero...	1.015'73
267 Docenas medias señora.....	882'30
31 Docenas medias niño.....	165'00
218 Docenas calcetines niños.....	511'87
74 Kilos algodón para medias.....	268'25
36 Gruesas tubos sedalina.....	176'50
113 Cajas algodón perlé y bordar...	45'55
5 Kilos algodón campana.....	65
12 Docenas mecha yesqueros y carretes hilo.....	70
352 Paquetes algodón para medias..	559'45
82½ Docenas peines y batidores....	197'05
493 Gruesas botones nácar y piedra.	297'75
97 Cajas hormillas hueso y pantalón.....	28
51 Gruesas hebillas y broches pantalón.....	52'75
101 Paquetes alfileres varios.....	147
60 Cajas trenza alpaca surtidas....	166
48 Docenas trenza, lana y algodón	53
93 Cajas galón cepillo.....	162'75
85 Docenas piquillos y punto ruso.	191'25
10 Gruesas barajas infantiles y tresillo.....	80'75
98 Docenas cinta hilo lustre y calzado.....	139
80 Kilos lisa varios gruesos.....	205
18½ Gruesas betún y crema [fulgor.	114'75
57 Piezas fleco cubiertas.....	146
75 Piezas cinta goma surtidas.....	142'50
37 Docenas puntilla cordonet.....	249'75
10 Millares papel vasares.....	70
33 Piezas hule país 6 y 7/4 y cómoda.....	214
66 Piezas terciopelo y varios artículos.....	369

	Pesetas.
Lote de varios géneros.....	447'50
Géneros de detall.....	1.500
Cinturones, chalinas y pañuelos	199'25
Hiladillos en diferentes clases..	304'50
20 Kilos lana, estambre y mecha..	102'50
Bordados, puntillas y aplicaciones.....	600
Ovillos lana, bañadores y otros artículos.....	179'25
17 Docenas toquillas y otros géneros.....	230'75
24 Esarpes y pelerinas.....	168'75
Broches acero, hierro y acrílicos.....	201'25
23½ Docenas camisetas.....	225
Estantería de veintiséis cuerpos.	400
Tres mostradores de pino y nogal.....	300
Caja de caudales de dos cuerpos y zócalo.....	125
Báscula de doscientos cincuenta kilos.....	50
Caja registradora.....	300
Total.....	12.119'70

Señalado para el remate el día veintitrés del corriente mes, a las doce, en la Sala-audiencia de este Juzgado, se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del total aprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas proposiciones, siendo preferido quien la haga a la totalidad de los bienes, y que aquéllas deberán cubrir por lo menos las dos terceras partes de la totalidad del justiprecio.

Zaragoza, nueve de mayo de mil novecientos trece. — Gerardo Vázquez. — P. M. de S. S.^a, el Secretario, Eusebio Huélamo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

ANUNCIO

En cumplimiento a lo ordenado en el art. 41 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se cita a sesión a todos los Sres. Vocales expresados en el art. 43 de dichas Ordenanzas y que constituyen la Junta general de la Comunidad, para el día 8 de junio próximo, a las tres de la tarde, al salón del Sindicato, situado en la calle de las Escuelas, núm. 18, de esta villa, con objeto de tratar en dicha reunión de los asuntos a que se refiere el art. 50 de las citadas Ordenanzas.

De no celebrarse sesión por falta de número, se verificará otra en el mismo local y hora de la anterior el día 15 de dicho mes de junio, y en ella se tomará acuerdo con los que concurran.

Pedrola, 8 de mayo de 1913.— El Presidente, Enrique Algora.